

EXPOSITORES



Aspectos Legales: Patricia Castillo

Aspectos de revisión de textos: Carlos Mejía

**Aspectos de revisión de bases técnicas:
Manuel Guzmán**

Taller sobre el Proceso de Registro de Planes de Seguros

Aspectos Legales

AGOSTO DE 2011



SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

Trabajamos para promover la estabilidad y confianza en el sistema financiero supervisado

Fundamento Legal



Artículo 133. Constitución Política de la República. La Superintendencia de Bancos es el órgano que ejercerá la vigilancia e inspección de... entidades afianzadoras, de seguros...

Artículo 1. Ley de Supervisión Financiera. La Superintendencia de Bancos es un órgano de Banca Central... y ejerce la vigilancia e inspección de... entidades afianzadoras, de seguros...

SUPERVISIÓN

Ley de Supervisión Financiera



Artículo 2. Para los efectos de esa ley, se entiende por supervisión la vigilancia e inspección de las entidades a que se refiere el artículo anterior, realizada por la Superintendencia de Bancos, con el objeto de que las mismas adecuen sus actividades y funcionamiento a las normas legales, reglamentarias y a otras disposiciones que les sean aplicables, así como la evaluación del riesgo que asuman las entidades supervisadas.

EL CONTRATO DE SEGURO



- De naturaleza mercantil, se rige por el Código de Comercio.
- Consensual porque requiere el consentimiento de las partes.
- Bilateral porque surgen derechos y obligaciones para ambas partes.
- Oneroso porque cada una de las partes obtiene una prestación a cambio de otra que realiza.
- Le aplican los principios de verdad sabida y buena fe guardada.
- Es de adhesión.

EL CONTRATO DE ADHESIÓN



Artículo 1520 del Código Civil.

Los contratos de adhesión, en que las condiciones que regulan el servicio que se ofrece al público son establecidas sólo por el oferente, quedan perfectos cuando la persona que usa el servicio acepta las condiciones impuestas.

Las normas y tarifas de estos negocios deben ser previamente aprobadas por el Ejecutivo,* para que pueda actuar la persona o empresa que hace la oferta.

*** En el caso de los seguros, por la Superintendencia de Bancos.**

LA PÓLIZA



Es el documento que instrumenta el contrato de seguro, en el que se reflejan las normas que, de forma general o particular, regulan las relaciones contractuales convenidas entre el asegurador y el asegurado.

El artículo 888 del Código de Comercio establece que la póliza es la prueba del contrato de seguro.

PARTES DE LA PÓLIZA



CONDICIONES GENERALES

CONDICIONES PARTICULARES

CONDICIONES GENERALES



Artículo 887 del Código de Comercio.

El asegurador estará obligado a entregar al asegurado una póliza que deberá contener: ...

8. Las condiciones generales y demás cláusulas estipuladas entre las partes.

Artículo 2 del Acuerdo No. 3-2011 del Superintendente de Bancos.

Es el conjunto de cláusulas establecidas por las aseguradoras para regir todos los contratos pertenecientes a un mismo tipo de seguro.

OBLIGACIÓN DE REGISTRO



Artículo 36 de la Ley de la Actividad Aseguradora

Las aseguradoras deberán presentar ante la Superintendencia de Bancos los textos de los planes de seguros y sus bases técnicas, así como sus modificaciones, para registro, previo a su utilización.

Los planes de seguros incluirán los textos de las solicitudes, condiciones generales, anexos y otros.

CONDICIONES PARTICULARES



Son los aspectos concretos relativos al riesgo individualizado que se asegura.

Artículo 887 del Código de Comercio:

- 1. Lugar y fecha en que se emite la póliza**
- 2. Nombres y domicilio del asegurador y asegurado y si se contrata por cuenta de tercero**
- 3. Persona o cosa asegurada**
- 4. Naturaleza de los riesgos cubiertos**
- 5. Plazo de vigencia del contrato, momento en que inicia y termina**
- 6. Suma asegurada**
- 7. Prima o cuota del seguro y forma de pago**

CONDICIONES PARTICULARES



Artículo 7 del Acuerdo No. 3-2011 del Superintendente de Bancos.

Las condiciones particulares son todas aquellas estipulaciones que por su naturaleza no son materia de condiciones generales y que permiten la individualización de una póliza de seguro determinada, especificando sus particularidades tales como:

- **Nombre y dirección del asegurado o contratante**
- **Designación del o de los beneficiarios, si los hubiere**
- **Identificación de los bienes asegurados y su situación**
- **Suma asegurada o alcance de la cobertura**
- **Importe de la prima, recargos e impuestos**
- **Lugar, forma de pago y vencimiento de la prima**
- **Vigencia del contrato con expresión de cuándo comienza y terminan sus efectos.**

NO OBLIGACIÓN DE REGISTRO



Artículo 37 de la Ley de la Actividad Aseguradora

**Artículo 7 del Acuerdo No. 3-2011 del
Superintendente de Bancos**

Las condiciones particulares no requieren el registro de la Superintendencia de Bancos, sino únicamente el consentimiento de los contratantes.



ASPECTOS RELEVANTES CLÁUSULAS DE CONDICIONES GENERALES

DEFINICIONES



- Deben estar redactadas con claridad, precisión, de fácil comprensión y aplicación por parte del contratante, del asegurado y del beneficiario.
- Deben ser congruentes en los aspectos técnicos y legales.
- Deben redactarse conforme a las disposiciones del Código de Comercio.
- Su objeto es que las partes estén claramente informadas del significado de cada término, dentro del contrato de seguro.

COBERTURA



Consiste en definir la naturaleza de los riesgos que son objeto del seguro. Debe definirse claramente los riesgos a los que se dará cobertura.

Artículo 886 del Código de Comercio.

El asegurador puede tomar sobre sí todos o algunos de los riesgos a que está expuesta la cosa asegurada. No estando expresamente limitado el seguro a determinados riesgos, el asegurador responde de todos, salvo las excepciones legales.

CLASIFICACIÓN



Artículo 3 de la Ley de la Actividad Aseguradora

- a) Seguro de vida o de personas: En caso de muerte o de supervivencia del asegurado, rentas vitalicias.
- b) Seguro de daños: Accidentes personales, de salud, de hospitalización y de caución.

DECLARACIONES FALSAS O INEXACTAS



Artículo 908 del Código de Comercio

- Derecho del asegurador a dar por terminado el contrato dentro del mes siguiente de conocer que el solicitante (o su representante) omitió declarar o declaró inexactamente hechos importantes para la apreciación del riesgo que pudieron influir en la celebración del contrato.
- Si no avisa al asegurado dentro del mes siguiente, pierde el derecho de dar por terminado el contrato.

PRESCRIPCIÓN



Artículo 916 del Código de Comercio

Todas las acciones que deriven de un contrato de seguro, prescribirán en dos años, contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen.

Artículo 917 del Código de Comercio

Si el beneficiario no tiene conocimiento de su derecho, la prescripción se consumará por el transcurso de cinco años contados a partir del momento en que fueron exigibles las obligaciones del asegurador.

JERARQUÍA DE LAS LEYES



Esquema de jerarquía de las disposiciones legales:

Constitución Política de la República

Leyes ordinarias

Reglamentos

Lo estipulado en un contrato no puede prevalecer sobre lo regulado en una ley.

JERARQUÍA DE LAS LEYES



En la póliza del seguro no es factible legalmente establecer plazos menos amplios que los que regula el Código de Comercio para ejercer los derechos derivados del contrato de seguro.

El Código de Comercio no regula lo relativo a los plazos administrativos para presentar el reclamo a la aseguradora, por lo que el asegurado no pierde el derecho a la indemnización antes del transcurso del plazo de dos años que regula el Código de Comercio.

DICTAMEN JURÍDICO



Dictamen: Informe emitido por perito en una determinada materia sobre asunto sometido a su consideración.

Dictamen jurídico: Es el documento que contiene la opinión o juicio que un abogado forma y emite sobre un asunto concreto que se le somete.

REQUISITOS



Artículo 5 del Acuerdo No. 3-2011 del Superintendente de Bancos

- Que sea emitido por abogado y notario
- Que sea colegiado activo
- Que cuente con experiencia en la actividad aseguradora
- Que haya revisado cada una de las cláusulas del contrato de seguro y que éstas sean redactadas conforme a la ley

REQUISITOS



- Que las cláusulas estén redactadas en idioma español y se garantice su legibilidad.
- Que no contengan estipulaciones que se opongan a lo establecido en las disposiciones legales que le son aplicables.
- Que no establezcan obligaciones o condiciones lesivas para los contratantes, asegurados o beneficiarios.

REQUISITOS



- **Que establezca los derechos y obligaciones de los contratantes, asegurados o beneficiarios**
- **Que incluya las cláusulas necesarias conforme a las disposiciones legales aplicables**
- **Declaración expresa que el abogado y notario revisó los textos de las pólizas de seguros presentados.**

REQUISITOS



La modificación de los textos de las cláusulas de condiciones generales por observaciones formuladas por la Superintendencia de Bancos, requiere la presentación de un nuevo dictamen jurídico.

Cumplir a cabalidad los requisitos del dictamen jurídico, coadyuva en la agilización del trámite del registro de los planes de seguros.

**Por su atención,
muchas gracias.**



SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

Trabajamos para promover la estabilidad y confianza en el sistema financiero supervisado



SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

Trabajamos para promover la estabilidad y confianza en el sistema financiero supervisado